



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE TIMANÁ**



**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE EL ACUEDUCTO
CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA**

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1. La "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, es una entidad sin ánimo de lucro, estará integrada por los usuarios actuales y futuros que se acojan a las normas que se establecen en los presentes estatutos.

ARTICULO 2°. El domicilio principal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, será el municipio de TIMANÁ específicamente en la localidad de CASCAJAL.

ARTICULO 3°. El radio de acción de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA" Departamento del Huila, es la localidad que cubre todo el sistema de ACUEDUCTO.

ARTICULO 4°. La "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, su duración es definida a (100) cien años, pero podrá disolverse y liquidarse cuando representes causales que para efectos establecen las leyes, por determinación de dos terceras partes de la de la asamblea general.



CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTICULO 5°. La "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Prestar asesoría oportuna y permanente a los usuarios de la obra
- b) Administrar, mantener y conservar el acueducto en forma eficiente y responsable, velando por que el servicio se preste permanente y oportunamente.
- c) La junta prepondrá por buscar recursos y medios necesarios con entidades públicas y privadas para las mejoras, reformas y/o ampliaciones que la obra demanden beneficio de la buena prestación del servicio.
- d) La junta reconocerá y cumplirá los convenios establecidos con la(s) entidad (es) que contribuyeron con la colaboración de la (s) comunidad (es), la obra y podrá firmar nuevos convenios que propendan al mejoramiento de la misma, previo concepto favorable de la mitad mas uno de los usuarios inscritos.
- e) Propender por agua que suministre el acueducto y sea de buena calidad y se haga uso racional de ella,
- f) Propender por que la cuenca Hidrográfica que abastece en el acueducto, se conserve proporcionando la reforestación especialmente arriba de la captación.

CAPITULO TCERO PATRIMONIO

ARTICULO 6°. El patrimonio de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, esta compuesto por:

- a) La totalidad de red que integra el acueducto desde la captación hasta la cajilla de registro de corte de cada acometida.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.



- c) Los aportes extraordinarios que la asamblea establezca.
- d) Los auxilios, aportes o donaciones que se obtengan con destino específico a la obra

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7°. La asamblea general la conformaran todos los usuarios del acueducto inscritos en la Junta.

Se convocara para fines determinados de la obra, en la máxima autoridad, y ella comete tomar las decisiones que tenga que ver con cualquier aspecto de la obra, incluyendo el técnico, asesorando por una entidad especializada.

ARTICULO 8°. LA Asamblea general de usuarios de la obra, se reunirá como mínimo para los siguientes casos:

- a) Para nombrar comités, comisiones o equipos de trabajo según lo requiera el correcto funcionamiento de la obra.
- b) Para elegir y renómbrar los miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO TIMANA** Departamento del Huila, con el sistema de votación que la misma apruebe.
- c) Para modificar los presentes estatutos.
- d) Para debatir y estudiar incrementos en la cuota familiar, matrículas y gastos exigidos para el mantenimiento de la obra.
- e) Para recibir, aprobarlos balances que presente la **"JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA"**, Departamento del Huila.
- f) Para aprobar previamente los gastos superiores a \$500.000 QUIINIENTOS MIL PESOS Mícte), Según lo establecido por la cuantía de la caja menor.
- g) Para debatir la disolución de la Junta de acueducto en los artículos 4° de los presentes estatutos.

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



- h) La asamblea determinará el sistema de votación para sus deliberaciones y las decisiones de la asamblea deberán ser aprobadas por mayoría absoluta o la mitad mas uno de los asistentes excepto lo consignado en los artículos 4° y 5° literal D y esta deberá consignarse en el acta respectiva.

ARTICULO 9°. La Asamblea general de usuarios se reunirá ordinariamente como mínimo cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o el fiscal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, o lo solicite el 10% de los usuarios inscritos.

ARTICULO 10°. La Asamblea general podrá deliberar debidamente cuando se reúna por lo menos la mitad más uno de los usuarios inscritos. Si las reuniones convocadas no asistiere el quorum reglamentario, este lo constituirán los asistentes siempre y cuando hayan transcurrido treinta (30) minutos de la hora inicialmente fijada para la reunión. Este hecho debe constaren el acta respectiva

ARTICULO 11°. La Asamblea será presidida por el presidente de la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, con excepción de aquella en que se va a elegir la Junta Administradora. En caso de no asistir el presidente podrá presidir otro de los miembros de la junta, o podrá nombrarse un presidente de la asamblea.

DÉ LA "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila.

ARTICULO 12°. Corresponde a la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, la dirección y gestión para la conversación y operación de la obra. Depender directamente de la asamblea general y de ella dependerán los funcionarios o empleados que designen.

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



ARTICULO 13°. La "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, estará constituida como mínimo con 6 (seis) miembros así: Presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal, secretario y vocal.

ARTICULO 14°. En caso de que la obra cubra más de una localidad una de ellas tendrá representantes en la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, y su composición será responsabilidad de la asamblea general

PÁRAGRAFO. Si la asamblea general lo estima conveniente la junta de acción comunal de la localidad con mayor número de usuarios podrá ser representada por uno de sus miembros en la junta administradora.

ARTICULO 15°. La entidad Departamental o Municipal encargada según lo dispuesto en las leyes y decretos, nombrará un delegado de la junta administradora y este tendrá el cargo de revisor

ARTICULO 16°. Los cargos de presidente vicepresidente, tesorero, fiscal, secretario y vocal serán provistos por la Asamblea general, su período será de 2 años contados a partir de su elección y esta se efectuara un mes antes de la expiración de periodo para efectos de la continuidad de la labor.

ARTICULO 17°. Los miembros de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, administraran sus cargos sin percibir sueldo, sin embargo si la asamblea general lo considera conveniente se podrá hacer un reconocimiento al tesorero, de los recursos de la junta administradora.

ARTICULO 18°. Si la Asamblea general considera conveniente y la magnitud de la obra lo exige, se podrá nombrar un administrador de obra



ARTICULO 19°. La "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMAN A", Departamento del Huila, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo cite el presidente. El quórum decisorio será de la mitad más uno de sus miembros. En caso de persistencia de un empate decidirá el revisor, nombrado por la entidad asesora.

ARTICULO 20°. La falta de un miembro de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMAN A", Departamento del Huila, a tres reuniones consecutivas ocasionara la vacante. De este hecho lo conocerá la Asamblea general que deberá nombrar su reemplazo.

ARTICULO 21°. La "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMAN A", Departamento del Huila, será encargada de ejercer estricto control de los fondos, el pago oportuno de las cuotas familiares, teniendo presente éstos se destinaran exclusivamente a la amortización de las deudas contraídas. En los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación, operación y aspiración del sistema, en las reservas legales y/o que expresamente autorice la Asamblea general.

ARTICULO 22°. Para ser miembro de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMAN A", Departamento del Huila, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- Ser afiliado hábil según la Ley
- Tener una antigüedad como socio mínimo de seis (6) meses, requisito que no será exigible a los socios fundadores.
- No estar inhabilitado o sancionado por la "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila.
- Ser mayor de edad y residir en la comunidad cubierta por el sistema.



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO 23°: Incompatibilidades, los miembros de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 24°. La "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento y de las leyes, decretos resoluciones y acuerdos que traten sobre la materia.
- b) Aprobar, improbar o aplazarla solicitud de nuevas conexiones.
- c) Imponer a los usuarios las sanciones por violaciones o los reglamentos y en especial por el mal uso del servicio, el no cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y por los daños que ocasione la obra.
- d) Las sanciones pueden ser en dinero (multas), suspensión o corte del servicio, de acuerdo al decreto No 1951 de 1989 y la ley 142 de 1994.
- e) Nombrar el personal que se requiera para la administración y operación del sistema como mínimo un fontanero, asignarle la remuneración con fondos y provenientes de las cuotas familiares y otros derechos y controlar sus actividades.
- f) Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas que abastecen el acueducto.
- g) Velar por el servicio de acueducto que se preste con exactitud y regularidad,

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.

- h) Propender porqué el agua que suministre el acueducto sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- i) Adquirir la papelería y útiles escritorio necesarios para la contabilidad
- j) Rendir informes a los usuarios y a la asamblea general cuando se le solicite
- k) Autorizar al tesorero para manejar la caja menor por una cuantía de \$200.000.

ARTICULO 25°. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila

- a) Convocar presidir y dirigir las secciones ordinarias y extraordinarias de la junta y las de la asamblea general cuando no sea para elegir una junta administradora.
- b) Es el representante legal de la junta deberá velar por el cumplimiento de lo presentes estatutos y por el buen servicio que se le preste a los usuarios.
- c) Citar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias
- d) Elaborar las modificaciones de las sanciones que le sean impuestas a los usuarios.
- e) Colaborar con el tesorero en los días de cobro de las cuotas familiares.

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



ARTICULO 26°. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila.

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b) Por derecho propio hacer parte de los comités en caso de conformación de alguno de ellos, de lo cual se encargara la asamblea general
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- d) Las demás funciones que le encomiende la asamblea, directiva o reglamento.

ARTICULO 27°. SON FUNCIONES DEL TESORERO de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila..

- a) Recaudar y responder por todos los fondos y bienes de la junta.
- b) Organizar y mantener al día el control de pago de los usuarios por concepto de cuota familiar, matrículas, multas y otros ingresos que se registren.
- c) Firmar conjuntamente con el fiscal la cuenta de ahorros o comente que se abra a nombre de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA" departamento del Huila.
- d) Mantener una caja menor por valor de cien mil pesos (\$200.000)
- e) Efectuar los pagos autorizados previamente por el presidente y por el fiscal
- f) Suministrar los datos que solicite el fiscal y el revisor de la entidad asesora.
- g) Rendir informe a la junta administradora cada mes y a la asamblea general en su reunión semestral, o cuando esta lo estime conveniente
- h) Llevar los libros contables previamente establecidos para el registro del

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



movimiento de dineros y bienes de la junta y conservar archivados los comprobantes respectivos

- i) Las demás funciones que le sean asignadas por la junta o la asamblea general

ARTICULO 28°. FUNCIONES DEL FISCAL, SECRETARIO Y VOCAL de la "JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA, Departamento del Huila.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y las de la Asamblea
- b) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta
- c) Llevar un libro de afiliados o socios
- d) Llevar al día el libro de actas tanto de reuniones ordinarias como de reuniones extraordinarias
- e) Citar a los afiliados de acuerdo con el presidente o el fiscal de las reuniones ordinarias y extraordinarias
- f) Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente
- g) Servir de secretario tanto de la Junta administradora como de la Asamblea General
- h) Firmar con el presidente las actas aprobadas de las reuniones
- i) Informar a los demás socios sobre las irregularidades de la administración.
- j) Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta
- k) Las demás que le asigne la asamblea general.

FUNCIONES DEL VOCAL

Es el colaborador directo de la Junta quien asistirá con derecho a voz y a voto a las reuniones de la junta y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la vocería de los usuarios ante la junta



- b) Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta
- c) Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas
- d) Las demás funciones que le asigne la asamblea general y el presidente.

FUNCIONES DEL FISCAL

Es el encargado de ejercerle control por el manejo de los fondos, bienes y financiamiento general de la junta administradora, además tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente las cuentas y libros de contabilidad que lleva el tesorero, refrendándola con firma, cuando se ajuste a la norma reglamentaria o glosarios cuando no estén de acuerdo ellos
- b) Aprobar o improbarlos balances de tesorería
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero o administrador las cuentas corrientes y/o de ahorros que abran con una entidad bancaria para el manejo de los fondos de la junta prestante.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la junta, como también propende por el libre ejercicio de los deberes y derechos de los socios
- e) Informar oportunamente a la junta administradora y/o a la entidad asesora por las irregularidades que se presenten en la administración operación del servicio buscando que esto se solucione.
- f) Citar a la asamblea general/ extraordinaria cuantio considere que la junta administradora no este cumpliendo con los funciones cuando ésta se desintegre o cuando considere que se deben analizar problemas especiales o específicos.

DE LOS EMPLEADOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila.

ARTICULO 30. FONTANERO, Dependerá directamente del presidente de la junta administradora deberá acreditar experiencia y tendrá las siguientes funciones.

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.



- a) Efectuar operaciones al sistema, previa autorización escrita del presidente
- b) Operar y mantener el acueducto en normal funcionamiento.
- c) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería que se le ordene
- d) Informar al presidente de la junta o al administrador en caso de haberlo de las irregularidades, en el servicio.
- e) Colaborar con la vigilancia y protección de los cobros.
- f) Colaborar con el administrador, de las obras cuando se estime conveniente.
- g) Velar por la conservación y buen uso de la herramienta que este a su servicio.
- h) Las demás funciones que se le sean asignadas por el presidente de la junta administradora.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila..

- a) Cumplir en su caso, las funciones señaladas en estos estatutos para el tesorero.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta y los presentes estatutos.
- c) Estudiar los reclamos de los usuarios, resolverlos que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la junta.
- d) Ordenar por escrito al fontanero, sin el visto bueno del residente, la reparación,



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

suspensión o corte, reconexión de las instalaciones.

- e) Dirigir y Supervisar el trabajo del fontanero
- f) Asistirá las reuniones de la junta con derecho a voz y actuar como secretario en caso de que se le ordene.
- g) Colaborar con el presidente de la junta, en la coordinación con /as autoridades la jurisdicción, la aplicación, en su caso de las normas legales correspondientes sobre el control del agua de consumo y/o sobre disposición de aguas residuales
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por la junta.

DEL REVISOR DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila.

ARTICULO 32°. La entidad, departamental o municipal de la asesora de las juntas administradoras, y para este caso por mandato del decreto ley 077, de 1986, y la ordenanza No 38 de 1989, le compete a la sociedad de acueductos y alcantarillados del Huila S.A., según sus propios estatutos nombrar un delegado en la junta administradora con el cargo de revisor, tendrá las siguientes funciones

- a) Examinar los actos y operaciones de la Junta
- b) Examinar periódicamente el movimiento y demás documentos de tesorería y cuando no los halle ajustados a la realidad o a los estatutos, denunciar ante la junta y/o asamblea general o ante la autoridad competente, las irregularidades encontradas
- c) Examinar los balances de tesorería
- d) Prestar asesoría a los miembros y empleados de la Junta en materia operativa y administrativa en caso de nuevas solicitudes



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

- e) Elaborar un acta de cada visita de supervisión y asistencia técnica que practique a la junta y al sistema.

CAPITULO QUINTO OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DE SERVICIOS

ARTICULO 33°. La administración de los servicios y del sistema general de el acueducto, se hará con miras al beneficio de la comunidad, con prelación al uso domestico, buscando que sea constante en términos que asegure el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación

ARTICULO 34°. En toda solicitud de instalación que se hará por escrito a LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila., deberá expresarse la destinación que le va a dar.

ARTICULO 35°. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila., previo estudio técnico y económico con la asesoría de la Asamblea general si es del caso del revisor de AGUAS DEL HUILA S.A. aprobará, aplazara o negará la solicitud para el servicio.

ARTICULO 36°. Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelara en la tesorería de LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA", Departamento del Huila., la matricula correspondiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días.

PARÁGRAFO. La junta administrativa no aceptara estudio a las solicitudes para acometidas que estén comprendidas entre la boca-toma y el tanque distribuidor.,

ARTICULO 37. La matricula correspondiente para nuevos usuarios. Se determinara de la siguiente manera:

- a) Para uso domestico exclusivamente, el promedio aportado por los usuarios que participaron en la construcción de la obra más un porcentaje igual al incremento del salario mínimo por cada año transcurrido desde la terminación de la obra.



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

PARÁGRAFO. El aumento anual en el valor de la matrícula tiene como objetivo evitar la desvaloración de los aportes de los usuarios fundadores.

- b) Para otros usos aparte del servicio domestico triple de la matrícula vigente determina en el literal anterior y a buen juicio de la junta administradora.

PARÁGRAFO. La Junta administradora en su primera reunión podrá establecer un reglamento de pago del derecho de matrículas previo estudio de las diferentes alternativas.

ARTICULO 38. A la presentación por el interesado del recibo de pago de matrícula, el Presidente o Administrador, ordenara los trabajos de conexión. En caso de no expedirse la orden la podrá hacer el fiscal de la junta administradora junto con el tesoro o secretario de la misma.

PARÁGRAFO. El pago de matrícula, solo da el derecho a ser usuario de la obra, los materiales y mano de obra serán de cargo del usuario. Las matrículas podrán ser financiadas por la junta, para obtener este beneficio debe cancelar el 50% del valor con derecho.

ARTICULO 39. Exclusividad del servicio de acueducto. El servicio de acueducto que se suministre a un inmueble será para uso exclusivo del mismo y no podrá revenderse ni facilitarse a terceros. Ningún usuario podrá hacer derivación algunas de las tuberías o tanques de un inmueble para dar servicios a otros inmuebles salvo autorización expresa y escrita de la Junta pero no por sistema de conducción.

ARTICULO 40. Suspensión de los servicios. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA." podrá ordenar la suspensión del servicio por fuerza mayor o caso fortuito así como por reparaciones, mantenimiento y ampliación de las redes, y portas siguientes causas.

SUSPENSIONES O CORTES.

ARTICULO 41. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

TIMANA", Departamento del Huila. Podrá ordenar sin previo aviso la suspensión del servicio de acueducto al inmueble por razones de sanidad orden público o peligro en la estabilidad de la construcción y cuando el usuario incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido al tiempo de solicitar y obtenerla conexión del servicio.
- b) Proporcionar agua a otros inmuebles distintos del beneficiario de la acometida.
- c) No pagar cumplidamente, dentro de los tres meses del término fijado por la asamblea o pactados con la junta, los valores de la cuota familiar, matrículas y otros.
- d) Aumentarlos diámetros de las acometidas inicialmente instaladas, sin previa autorización de la junta.
- e) No permitir a los funcionarios autorizados por la junta, la inspección de las instalaciones interiores a la lectura de los medidores en caso de haberlos.
- f) Tener defectuosas las instalaciones interiores del acueducto,
- g) El reiterado desperdicio del agua suministrada
- h) Incumplir con las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 42°. CAUSALES DE CORTE DEL SERVICIO.

LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA" podrá ordenar el corte definitivo del servicio perdiéndose con ello la calidad de socio o usuario por las siguientes causas:

- a) Suspensión del servicio por un periodo superior a un (1) año.
- b) Reconexión no autorizada al servicio por tres (3) veces consecutivas
- c) Demolición total de una construcción y el propietario no solicite su traslado.
- d) Utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta.
- e) Cuando la acometida esté instalada entre la red de la bocatoma y el tanque distribuidor.

PARAGRAFO: 1) Cuando el servicio haya sido cortado, la Junta podrá retirar la acometida y el registro de corte.



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

2) Cuando la acometida haya sido instalada por personas ajenas a la organización, se procederá por las vías legales vigentes.

ARTICULO 43°. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN.

Para restablecer el servicio es necesario que se elimine la causa que origino la suspensión, se cancelen los costos en que haya incurrido la junta y las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

ARTICULO 44°. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE CORTE.

Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir todos los requisitos exigidos para las instalaciones nuevas. Además deberá pagar las deudas pendientes del respectivo inmueble y las tarifas de reinstalación sin perder los derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO. La entidad no podrá suspender o cortar el servicio de acueducto sin existir causa justificada. Si así lo hiciera deberá proceder de inmediato a la reconexión sin cobro alguno y hará las investigaciones del caso para sancionara los funcionarios culpables del hecho.

En el caso de suspensiones programadas del servicio la entidad /deberá avisara sus usuarios con suficiente anticipación a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población atendida,

ARTICULO 45°. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se prohíbe a los usuarios persona o entidad diferentes a las autorizadas por la junta.

- a) Reemplazare modificarlas acometidas sin previa autorización de la junta.
- b) Accionar registros de cortes, válvulas llaves de las redes del acueducto.
- c) Conectarse al sistema de acueducto con materiales de mala calidad y no aprobados por la junta.



- d) Conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de la red local o de las acometidas del acueducto.
- e) Conectarse al sistema de acueducto entre la bocatorna o el tanque distribuidor.

ARTICULO 46° SANCIONES. Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior (45), serán sancionadas por la junta con multas de dinero en efectivo entre uno (1), y diez (10) días de salario mínimo vigente y/o con suspensiones en el servicio hasta por treinta (30) días calendario y en caso de persistencia perdida del derecho. **PARÁGRAFO:** el pago se realizara mensual; con dos meses de no cancelar el servicio se suspenderá, cobrándose un interés de ora de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Ley.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS A. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 47° Libre acceso a los servicios. Toda persona en las condiciones previstas en este reglamento que se acoja a el, que técnicamente sea factible, podrá solicitar de la junta Administradora y obtener de ella la prestación de los servicios de acueducto.

ARTICULO 48°: Los servicios de acueducto se suministrarán únicamente por intermedio de acometidas autorizadas por la junta.

ARTICULO 49°. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA" no podrá ser obligada a prestar el servicio de acueducto para actividades exclusivamente agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones o casa de habitación igualmente a sitios comerciales de recreación en los cuales existan piscinas y tanques con capacidad por encima del uso domestico. **PARÁGRAFO.** Al existir sitios, con estas características (piscinas tanques con grandes capacidades para utilización específicas) se le dará un tratamiento especial cobrando un consumo básico por encima de los cinco salarios diarios mínimos vigentes, donde el usuario correrá con los



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

gastos de un control de agua (contador). Los derechos de acometidas para bebederos hasta el momento instalados quedan como están sin perjuicio de lo declarado anteriormente.

ARTICULO 50°. SOLICITUD DEL SERVICIO. Para obtener el servicio de acueducto el interesado deberá presentar una solicitud por escrito y reunir las condiciones requeridas para la conexión para el visto bueno de la asamblea. **PARAGRAFO.** En la solicitud del servicio, el usuario además de la información básica nombre del suscriptor dirección, características del servicio deseado deberá hacer constar que se acogerá y acatará los reglamentos establecidos.

ARTICULO 51. Toda edificación deberá contar con un (1) tanque de almacenamiento. Los tanques deberán disponer de elementos necesarios para evitar el desperdicio y la contaminación del agua para consumo doméstico.

PARÁGRAFO. La capacidad máxima de 5m cúbicos.

ARTICULO 52° Modificación del inmueble y cambio de uso del servicio. Cuando un inmueble con su servicio de ensanche reconstruya o reemplace por otra edificación, ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el inmueble se deberá dar el correspondiente aviso, por escrito, a la junta para que pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar la prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones. Si así no se hiciera se hará acreedor a sanciones en efectivo o suspensión del servicio.

ARTICULO 53°. Cuando un inmueble cambie de destinación el suscriptor deberá pagar un ajuste por concepto de matrícula. La cual se estimará con base en la diferencia entre la matrícula vigente para el buen servicio antiguo.

ARTICULO 54°. Cuando un inmueble sea vendido o permutado el nuevo propietario deberá presentar por escrito una constancia que lo acredite propietario a la junta administradora, para el cambio de registro del usuario.



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTICULO 55°. División de un inmueble cuando por división de un inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto; pase a dominio de otra persona, deberá hacerse constar con su respectiva escritura cual porción se reserva el derecho al servicio, quedara asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida. En caso de división del inmueble las instalaciones de acueducto o alcantarillado deberán independizarse en consecuencia, aquellas porciones del inmueble que quedaron sin derecho al servicio, deberán solicitar a la junta la construcción de sus respectivas acometidas y pagar los derechos de matrícula y demás emolumentos exigidos por la junta con el visto bueno de la Asamblea.

DE LA CUOTA FAMILIAR.

ARTICULO 56° Las cuotas familiares estarán destinadas a atender el pago del préstamo concedido para la construcción de la obra, en caso de haberlo; para los gastos de operación, mantenimiento, administración, reservas legales, depreciación y servicios técnicos.

ARTICULO 57°. Para la determinación del pago del servicio, la junta podrá elaborar una tabla de estratos con base en las condiciones económicas de los usuarios y en los volúmenes de consumo.

ARTICULO 58°. Para la elaboración de la estratificación se tendrán en cuenta las siguientes categorías,

1. Bajo
2. Medio.
3. Alto.

PARÁGRAFO. Este artículo estará en vigencia cuando empiecen a funcionar los medidores

ARTICULO 59°: En caso de que la asamblea general decida que el valor de la cuota no sea estratificada si no única, se deberá establecer hasta cuantas llaves se pueden tener por ese valor y fijar otro valor por cada una de las llaves adicionales..



ARTICULO 60°. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA A. fijara la fecha, lugar y horas para la cancelación de la cuota familiar y otros.

ARTICULO 61°. Si el usuario no cancela la cuota familiar en la fecha y hora indicada, deberá pagar una multa, que será fijada por la asamblea general.

ARTICULO 62°. La asamblea general establecerá hasta cuantos días o meses, después de la fecha indicada para el pago de los servicios, el presidente deberá ordenarla suspensión del servicio por moratorio en dichos pagos y fijara el valor de reconexión.

ARTICULO 63°. Las cuotas familiares y demás valores, serán revisados anualmente por la asamblea general a fin de ajustarlos a los gastos que demande la administración operación y mantenimiento del servicio.

ARTICULO 64°. Es deber de los usuarios velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto debiendo dar aviso de los daños de que tengan conocimiento el presidente o fiscal de la junta.

ARTICULO 65°. Es deber de los usuarios mantener sus instalaciones intradomiciliarias en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para casos especiales determine la junta.

ARTICULO 66°. La junta será responsable de efectuar las reparaciones en las redes y acometidas hasta la cajilla del registro de control.

ARTICULO 67°. La junta en cualquier tiempo podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio del personal autorizado, si el usuario se negare a ello, será sancionado conforme a este reglamento.



ARTICULO 68°. En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este reglamento, la junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio.

ARTICULO 69°. El usuario a quien se le hubiere suspendido el servicio y lo restablezca sin la autorización debida, se hará acreedora las más fuertes sanciones que contemple este reglamento.

ARTICULO 70°. El propietario de un inmueble responsable solidariamente con los inquilinos y ocupantes de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.

MEDIDORES

ARTICULO 71°. Cuando las circunstancias lo exijan, y con el fin de evitar el desperdicio de agua y para mejorar el servicio, la asamblea general por mayoría de votos de los asistentes aprobará la instalación de medidores y contadores que el dispositivo mecánico que mide el consumo del agua.

ARTICULO 72°. Para el caso del artículo anterior la asamblea general decidirá hasta cuanto será el consumo mínimo en metros cúbicos y su valor a cobrar, además del valor por metro cúbico adicional. Para esta labor deberá contar con la asesoría de AGUAS DEL HUILA S.A.

ARTICULO 73°. La instalación de los medidores y sus accesorios será por cuenta y riesgo del usuario, la mano de obra si podrá ser costeadada por la junta, si dispone de los recursos necesarios.

ARTICULO 74°. La junta podrá retirar el medidor con el fin de verificar su correcto funcionamiento, cuando sea retirado para mantenimiento, reparación, deberá reponerlo en un lapso no superior a un (1) mes.



ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL MUNICIPIO DE TIMANA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Durante el tiempo que el inmueble permanezca sin medidor pero con servicio de acueducto la facturación o cobro del mismo se hará con base en el consumo promedio normal de los últimos seis (6) periodos.

ARTICULO 75°. Estará prohibido al usuario operar o trasladarlos requisitos de corte y/o medidores o violarlos sellos que la junta coloque en los mismos.

**CAPITULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTICULO 76°. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA se disolverá por disposición de la asamblea general conforme a los reglamentos y estatutos y cuando sea cancelada La personería jurídica

ARTICULO 77°. Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su decreto será el ultimo representante legal inscrito, así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica o en su defecto lo será el ultimo representante legal inscrito y a falta de este el gobernador lo designará.

ARTICULO 78°. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará publicara tres (3) avisos en un mención de comunicación masiva existente en el municipio, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 79°. Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidara la entidad pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si existiera un excedente patrimonial pasara a otra entidad sin ánimo de lucro existente en el municipio.



OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 80°. Cuando se presenten diferencias en el concepto e interpretación de los presentes estatutos entre la junta y uno o más usuarios solicitará la asesoría de AGUAS DEL HUILA S.A.

ARTÍCULO 81°. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo la junta solicitará la colaboración de AGUAS DEL HUILA S.A. o de las autoridades judiciales y de la policía de la respectiva localidad en concordancia con el Decreto 0951 de 1989 que establece el reglamento general para la prestación de los servicios de acueducto y abastecimiento en todo el territorio nacional y en concordancia con el código sanitario.

ARTICULO 82°. LA "JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO CASCAJAL DEL MUNICIPIO DE TIMANA" está obligada a divulgar los presentes estatutos y a mantener un ejemplar para consultas permanentes.

ARTICULO 83°. Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión general de afiliados el día 06 del mes de marzo 2007 pasan para lograr personería jurídica y rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia firman.

Josue Garzon Vidal
JOSUE GARZON VIDAL
C.C. No 12.229.734 de Pitalito
Presidente Ad-hoc

Jesus Rodrigo Rojas Alvira
JESUS RODRIGO ROJAS ALVIRA
C.C. No 83.230.373 de Timaná
Secretario Ad- hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE TIMANA
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En Timana, 7 MAR 2007 se presentó

Josue Garión Vidal

C.C. No. 12.229.734 de: P. Jalito (H)

Manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.



Declarante Josue Garión Vidal

Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE TIMANA
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En Timana, 17 MAR 2007 se presentó

Jesus Rodrigo Rojas Alvia

C.C. No. 83230373 de: Timana (H)

Manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.



Jesus Rodrigo Rojas Alvia

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
NIT. 891.180.000-4

INSCRITO EL DIA 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00019410 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUERO A NOMBRE DE: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CASCAJAL

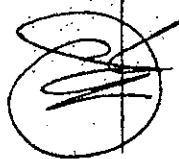
ACTO: RESOLVA ESTATUTARIA TOTAL
INSCRIPCION: 50707644
RECIBO NO. 010430710003 EL SECRETARIO,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
NIT. 891.180.000-4

INSCRITO EL DIA 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00019411 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUERO A NOMBRE DE: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CASCAJAL

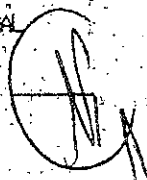
ACTO: DESIGNACION DE JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 50707644
RECIBO NO. 010430710004 EL SECRETARIO,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
NIT. 891.180.000-4

INSCRITO EL DIA 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00019412 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUERO A NOMBRE DE: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CASCAJAL

ACTO: DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL
INSCRIPCION: 50707644
RECIBO NO. 010430710005 EL SECRETARIO,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
NIT. 891.180.000-4

INSCRITO EL DIA 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00019413 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUERO A NOMBRE DE: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CASCAJAL

ACTO: DESIGNACION DE FISCAL
INSCRIPCION: 50707644
RECIBO NO. 010430710006 EL SECRETARIO,

